



VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026724003752.

**RESULTANDO**

- I. El 19 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en los estados de Querétaro, Veracruz, Sinaloa, Jalisco, Baja California y Nuevo León la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026724003752:

*"Solicito el acceso vía electrónica de las resoluciones de los estudios técnicos de cambio de uso del suelo presentadas, ya sea mediante Estudio Técnico Justificativo y Mediante la modalidad de Documento Técnico Unificado (ETJ+MIA) Modalidad A y B, ingresadas para su análisis, evaluación y resolución a partir del mes de abril del 2021 al 30 de septiembre del 2024, en los 32 estados de la república. Asimismo solicito el acceso vía electrónica a las Manifestaciones de Impacto Ambiental y sus resoluciones que incluyan la autorización de Cambio de Uso del Suelo en el periodo antes referido." [Sic]*

- II. Que mediante el Oficio No. F.22.00/129/2024 emitido el día 04 de octubre de 2024, firmado por el Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en los Oficios resolutivos a solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales[ETJ] y Oficios resolutivos a solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a través de Documento Técnico Unificado (DTU); contiene información clasificada como confidencial por contener DATOS PERSONALES; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP], así como de los Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas [LGMCDIEVP], como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Oficios resolutivos a solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales [ETJ]	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y





DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Domicilio particular.</li> <li>2. Teléfono particular.</li> <li>3. Correo particular.</li> <li>4. Código QR.</li> </ol>	Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Oficios resolutivos a solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a través de Documento Técnico Unificado (DTU)	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Domicilio particular.</li> <li>2. Teléfono particular.</li> <li>3. Correo particular.</li> <li>4. Código QR.</li> <li>5. OCR de credencial de elector.</li> </ol>	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

...” [Sic]

- III. Que mediante el Oficio No. 150/U.J.-0122/2024, emitido el día 07 de octubre de 2024, firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica MCJ de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en los 30VE2023FD082: [DTU modalidad B]. - Construcción de una Planta de Recubrimiento de concreto a tubería de Acero al Carbono y acondicionamiento de superficie para la infraestructura de apoyo de la planta, 30VE2020UD112: Construcción de un conjunto habitacional en el predio Rústico “La Pichancha” del municipio de Alvarado, Ver., 30VE2021ID054: Ampliación del área de Servicios de la Planta Schott, 30VE2022FD126.- Construcción de un conjunto habitacional sobre El Lote Resultante de la Fusión de la fracción Dos derivadas de la fracción mayor





del predio rustico "La Pichancha, en el municipio de Alvarado, Ver., 30VE2022ID053: Ampliación del área de Servicios de la Planta Schott de México, S.A. de C.V., 30VE2022UD082: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para la Construcción del Centro Comercial "Imperial Las Animas", 30VE2022UD116: Fraccionamiento Habitacional de Tipo medio "Lomas de San Ángel", En materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales [resolutivos] 30/DS-0413/11/21: [Desecho de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales], Nombre del Proyecto: "Subdivisión de Predio en 5 Fracciones Para Uso Mixto [Habitacional- Comercial]", con ubicación en el Municipio de Alvarado, Veracruz., 30/DS-0007/04/22 [Desecho de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales], Nombre del Proyecto: "Área de Resguardo Para Unidades de Autotransporte Especializados GAMA", con ubicación en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz., 30/DS-0383/08/22 [Desecho de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales], Nombre del Proyecto: "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales Para la Construcción del Centro Comercial Imperial Las Ánimas", con ubicación en el Municipio de Xalapa, Veracruz.; contiene información clasificada como confidencial por contener DATOS PERSONALES; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, así como de los Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero, de los LGMCDIEVP, como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p><i>Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES:</i></p> <p><i>En materia de Impacto Ambiental</i></p> <p>I.- 30VE2023FD082: [DTU modalidad B]. - Construcción de una Planta de Recubrimiento de concreto a tubería de Acero al Carbono y acondicionamiento de superficie para la infraestructura de apoyo de la planta.</p> <p>Páginas: 1,2.</p>	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre</li> <li>2. Firma</li> <li>3. Domicilio particular</li> <li>4. Teléfono particular</li> <li>5. Correo electrónico</li> </ol>	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>





DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>II.- 30VE2020UD112: Construcción de un conjunto habitacional en el predio Rústico "La Pichancha", del municipio de Alvarado, Ver.</p> <p>III.- 30VE2021ID054: Ampliación del área de Servicios de la Planta Schott.</p> <p>IV.- 30VE2022FD126.- Construcción de un conjunto habitacional sobre El Lote Resultante de la Fusión de la fracción Dos derivadas de la fracción mayor del predio rustico "La Pichancha, en el municipio de Alvarado, Ver.</p> <p>V.- 30VE2022ID053: Ampliación del área de Servicios de la Planta Schott de México, S.A. de C.V.</p> <p>Página: 1.</p> <p>VI.- 30VE2022UD082: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para la Construcción del Centro Comercial "Imperial Las Animas".</p> <p>Páginas: 1, 2, 5, 7, 8, 43.</p> <p>VII.- 30VE2022UD116: Fraccionamiento Habitacional de Tipo medio "Lomas de San Ángel".</p>		
<p>En materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales [resolutivos]</p> <p>I.- 30/DS-0413/11/21: [Desecho de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales].</p>	<p>La información solicitada contienen DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificada o identificable consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Domicilio particular</li> <li>2. Números telefónicos particulares</li> <li>3. Nombres de personas físicas</li> </ol>	



DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Nombre del Proyecto: "Subdivisión de Predio en 5 Fracciones Para Uso Mixto (Habitacional – Comercial)", con ubicación en el Municipio de Alvarado, Veracruz.</p> <p>II.- 30/DS-0007/04/22 (Desecho de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales).</p> <p>Nombre del Proyecto: "Área de Resguardo Para Unidades de Autotransporte Especializados GAMA", con ubicación en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.</p> <p>III.- 30/DS-0383/08/22 (Desecho de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales).</p> <p>Nombre del Proyecto: "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales Para la Construcción del Centro Comercial Imperial Las Ánimas", con ubicación en el Municipio de Xalapa, Veracruz.</p>	<p>4. Código QR</p>	

..." (Sic)

IV. Que mediante el Oficio ORE/145/3/0053/2024 emitido el día 04 de octubre de 2024, firmado por el Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en los Resolutivo de Cambio de Uso de Suelo[ bitacora 25/DS-0148/04/21] resuelto





con oficio numero DF/145/2.2.1/0191/2021.-0746 de fecha 11 de junio de 2021, Resolutivo de Cambio de Uso de Suelo [ bitacora 25/DS-0247/04/22] resuelto con oficio numero DF/145/2.2.1/0526/2022.-0531 de fecha 13 de diciembre de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0092/05/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0385/2024, de fecha 05 de junio de 2024, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0003/06/21] resuelto con oficio numero DF/145/2.1.1/0510/2022, de fecha 16 de junio de 2022, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0054/09/21] resuelto con oficio numero SG/145/2.1.1/0780/2021.- 1433, de fecha 1 de noviembre de 2021, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0314/09/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0535/2023, de fecha 3 de agosto de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0001/10/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0504/2024, de fecha 3 de septiembre de 2024, Resolutivo de DTU-B. [ bitacora 25/MC-0134/11/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0417/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0142/11/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0246/2023, de fecha 27 de junio de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0203/12/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0499/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0135/02/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0795/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0158/04/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0950/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0013/05/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0811/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0243/03/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0220/2024, de fecha 30 de abril de 2024, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0077/09/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0810/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0099/10/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0170/2024, de fecha 25 de marzo de 2024, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0341/10/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0812/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0167/12/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0426/2024, de fecha 1 de agosto de 2024, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-017012/23] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0021/2024, de fecha 11 de enero de 2024, contiene información clasificada como confidencial por contener DATOS PERSONALES; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, y 116, primer párrafo, de LGTAIP, así como de los Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero, de los LGMCDIEVP, como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
1. - Resolutivo de Cambio de Uso de Suelo[ bitacora 25/DS-0148/04/21] resuelto con oficio numero	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <u>personas físicas</u> identificadas o identificables, consistentes	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 116 de la Ley de





DOCUMENTOS CLASIFICADOS	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>DF/145/2.2.1/0191/2021.-0746 de fecha 11 de junio de 2021.</p> <p>2. Resolutivo de Cambio de Uso de Suelo [ bitácora 25/DS-0247/04/22] resuelto con oficio numero DF/145/2.2.1/0526/2022.- 0531 de fecha 13 de diciembre de 2023.</p> <p>3. Resolutivo de DTU-B [ bitácora 25/MC-0092/05/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0385/2024, de fecha 05 de junio de 2024.</p> <p>4. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0003/06/21] resuelto con oficio numero DF/145/2.1.1/0510/2022, de fecha 16 de junio de 2022.</p> <p>5. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0054/09/21] resuelto con oficio numero SG/145/2.1.1/0780/2021.- 1433, de fecha 1 de noviembre de 2021.</p> <p>6. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0314/09/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0535/2023, de fecha 3 de agosto de 2023.</p> <p>7. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0001/10/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0504/2024, de fecha 3 de septiembre de 2024.</p> <p>8. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0134/11/21] resuelto con oficio numero</p>	<p>en:</p> <p>Nombre:</p> <p>Domicilio</p> <p>Telefono</p> <p>Correo</p>	<p>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>



DOCUMENTOS CLASIFICADOS	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>ORE/145/2.1.1/0417/2022, de fecha 17 de mayo de 2022.</p> <p>9. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0142/11/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0246/2023, de fecha 27 de junio de 2023.</p> <p>10. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0203/12/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0499/2023, de fecha 18 de mayo de 2023.</p> <p>11. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0135/02/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0795/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023.</p> <p>12. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0158/04/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0950/2022, de fecha 14 de octubre de 2022.</p> <p>13. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0013/05/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0811/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023.</p> <p>14. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0243/03/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0220/2024, de fecha 30 de abril de 2024.</p> <p>15. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0077/09/22] resuelto con oficio numero</p>		





DOCUMENTOS CLASIFICADOS	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>ORE/145/2.1.1/0810/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023.</p> <p>16. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0099/10/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0170/2024, de fecha 25 de marzo de 2024.</p> <p>17. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0341/10/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0812/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023.</p> <p>18. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0167/12/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0426/2024, de fecha 1 de agosto de 2024.</p> <p>19. Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-017012/23] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0021/2024, de fecha 11 de enero de 2024.</p>		

...\*[Sic]

- V. Que mediante el Oficio No. SEMARNAT.JAL.U.J.-430/24 emitido el día 30 de octubre de 2024, firmado por el Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en la Resoluciones SGPARN.014.02.02.01.1594/21, SGPARN.014.02.02.01.1667/21, SGPARN.014.02.02.01.1666/21, SGPARN.014.02.02.01.858/22, SGPARN.014.02.02.01.1242/22, SGPARN.014.02.02.01.1346/22, SGPARN.014.02.02.01.1345/22, SGPARN.014.02.02.01.1449/22, SGPARN.014.02.02.01.1582/22, SGPARN.014.02.02.01.1206/23, SGPARN.014.02.02.01.1704/23, SGPARN.014.02.02.01.224/24, SGPARN.014.02.02.01.288/24, SGPARN.014.02.02.01.725/24, SGPARN.014.02.02.01.791/24, SGPARN.014.02.02.01.903/24, SGPARN.014.02.02.01.1114/24SGPARN.014.02.02.01.1207/24, SGPARN.014.02.02.01.1243/24, SGPARN.014.02.02.01.1342/24,SGPARN.014.02.02.01.1356/24, de fecha 11 de enero de 2024, contiene información clasificada como confidencial por contener DATOS PERSONALES; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, y 116,





primer párrafo, de la LGTAIP, así como de los Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero, de los LGMCDIEVP, como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p><b>Resolución:</b></p> <p>SGPARN.014.02.02.01.1594/21 SGPARN.014.02.02.01.1667/21 SGPARN.014.02.02.01.1666/21 SGPARN.014.02.02.01.858/22 SGPARN.014.02.02.01.1242/22 SGPARN.014.02.02.01.1346/22 SGPARN.014.02.02.01.1345/22 SGPARN.014.02.02.01.1449/22 SGPARN.014.02.02.01.1582/22 SGPARN.014.02.02.01.1206/23 SGPARN.014.02.02.01.1704/23 SGPARN.014.02.02.01.224/24 SGPARN.014.02.02.01.288/24 SGPARN.014.02.02.01.725/24 SGPARN.014.02.02.01.791/24 SGPARN.014.02.02.01.903/24 SGPARN.014.02.02.01.1114/24 SGPARN.014.02.02.01.1207/24 SGPARN.014.02.02.01.1243/24 SGPARN.014.02.02.01.1342/24 SGPARN.014.02.02.01.1356/24</p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o identificables, consistentes en:</p> <p>Por contener código bidimensional o código de respuesta rápida [Código QR], al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico</p> <p>Por contener Nombre y Firma de terceros no autorizados.</p> <p>Credencial para votar como el número de OCR.</p> <p>Por contener Datos de dirección [entidad federativa, municipio o alcaldía, colonia, código postal, calle y número].</p>	<p><b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

...”[Sic]

VI. Que mediante el Oficio ORE.SEMARNAT.BCS.02075/2024 emitido el día 31 de octubre de 2024, firmado por el Jefe de Departamento de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en las Bitácoras resueltas que fueron negadas y desistidas del periodo abril del 2021 al 30 de septiembre del 2024 en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, y 116, primer párrafo, de la LGTAIP,



así como de los Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero, de los LGMCDIEVP, como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Nombres completos de los documentos que contienen la información con <b>DATOS PERSONALES</b>:</p> <p>Bitácoras resueltas que fueron negadas y desistidas del periodo abril del 2021 al 30 de septiembre del 2024 en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.</p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-DOMICILIO</li> <li>-FIRMA</li> <li>-TELEFONO</li> <li>-EMAIL</li> </ul>	<p><b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113, fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

...”[Sic]

VII. Que mediante el Oficio.- 139.01.02.240/24 emitido el día 23 de octubre de 2024, firmado por el Titular de la Oficina de Representación en Nuevo León, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en los Oficios as<de autorizaciones de cambio de uso de suelo: 139.04.1.-555[21], 139.04.1.014[22], 139.04.1.-316[22], 139.04.1.-794[22], 139.04.1.-852[22], 139.04.1.-398[23], 139.04.1.-505[23], 139.04.1.-623[23], 139.04.1.-818[23], 139.04.1.876[23], 139.04.1.-0114[24], 139.04.1.-193[24], 139.04.1.-277[22], 139.04.1.-519[24], 139.04.1.-704[244], 139.04.1.-780[24],17.-139.04.1.-0400[24], contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP], así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas [LGMCDIEVP], como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p><i>Oficios as&lt;de autorizaciones de cambio de uso de suelo: 1.- 139.04.1.-555[21]</i></p>	<p>Contiene los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada</p>	<p><b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</p>





NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
2.- 139.04.1.014[22] 3.- 139.04.1.-316[22] 4.-139.04.1.-794[22] 5.-139.04.1.-852[22] 6.-139.04.1.-398[23] 7.-139.04.1.-505[23] 8.-139.04.1.-623[23] 9.-139.04.1.-818[23] 10.-139.04.1.876[23] 11.-139.04.1.-0114[24] 12.-139.04.1.-193[24] 13.-139.04.1.-277[22] 14.-139.04.1.-519[24] 15.-139.04.1.-704[244] 16.-139.04.1.-780[24] 17.-139.04.1.-0400[24]	o identificable: 1 Número de teléfono 2 Domicilio particular	Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..."[Sic]

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*





*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]"*

**LFTAIP:**

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]

[...]

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]"*

- III. Que el primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120, de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, cuya última reforma fue el 18 de noviembre del 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante los Oficios No. F.22.00/129/2024, 150/U.J.-0122/2024, ORE/145/3/0053/2024, No. SEMARNAT.JAL.U.J.-430/24, ORE.SEMARNAT.BCS.02075/2024 y el Oficio.-139.01.02.240/24 las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Querétaro, Veracruz, Sinaloa, Jalisco, Baja California y Nuevo León indicaron que los documentos solicitados contienen DATOS PERSONALES, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
Domicilio particular de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el <b>Domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal<sup>19</sup>, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que</p>





Datos Personales	Sustento
	se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.  En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.  Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física





Datos Personales	Sustento
	o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
OCR de credencial de elector	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16 y 21334/22, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres [OCR], contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, se encuentra en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR- Reconocimiento Óptico de Caracteres- el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo +único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente.</p> <p>Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"; constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que se actualiza su clasificación en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia.</p> <p>En atención a lo previo, se tiene que los datos personales previamente analizados sí resultan susceptibles de clasificación como confidenciales de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley de la materia.</p>
Nombre persona física	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</p>





Datos Personales	Sustento
	Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **domicilio, teléfono, correo electrónico de particular, código QR, OCR de credencial de elector, nombre y firma** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, en las resoluciones que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Es preciso señalar que la **protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





...  
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...  
**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

**“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN [LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL].** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad





Schott de México, S.A. de C.V., 30VE2022UD082: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para la Construcción del Centro Comercial "Imperial Las Animas", 30VE2022UD116: Fraccionamiento Habitacional de Tipo medio "Lomas de San Ángel", En materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales [resolutivos] 30/DS-0413/11/21: [Desecho de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales], Nombre del Proyecto: "Subdivisión de Predio en 5 Fracciones Para Uso Mixto [Habitacional- Comercial]", con ubicación en el Municipio de Alvarado, Veracruz., 30/DS-0007/04/22 [Desecho de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales], Nombre del Proyecto: "Área de Resguardo Para Unidades de Autotransporte Especializados GAMA", con ubicación en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz., 30/DS-0383/08/22 [Desecho de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales], Nombre del Proyecto: "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales Para la Construcción del Centro Comercial Imperial Las Ánimas", con ubicación en el Municipio de Xalapa, Veracruz y los Resolutivo de Cambio de Uso de Suelo [ bitacora 25/DS-0148/04/21] resuelto con oficio numero DF/145/2.2.1/0191/2021.-0746 de fecha 11 de junio de 2021, Resolutivo de Cambio de Uso de Suelo [ bitacora 25/DS-0247/04/22] resuelto con oficio numero DF/145/2.2.1/0526/2022.-0531 de fecha 13 de diciembre de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0092/05/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0385/2024, de fecha 05 de junio de 2024, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0003/06/21] resuelto con oficio numero DF/145/2.1.1/0510/2022, de fecha 16 de junio de 2022, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0054/09/21] resuelto con oficio numero SG/145/2.1.1/0780/2021.- 1433, de fecha 1 de noviembre de 2021, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0314/09/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0535/2023, de fecha 3 de agosto de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0001/10/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0504/2024, de fecha 3 de septiembre de 2024, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0134/11/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0417/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0142/11/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0246/2023, de fecha 27 de junio de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0203/12/21] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0499/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0135/02/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0795/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0158/04/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0950/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0013/05/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0811/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0243/03/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0220/2024, de fecha 30 de abril de 2024, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0077/09/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0810/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0099/10/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0170/2024, de fecha 25 de marzo de 2024, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0341/10/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0812/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, Resolutivo de DTU-B [ bitacora 25/MC-0167/12/22] resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0426/2024, de fecha 1 de agosto de 2024, Resolutivo de DTU-B [ bitacora



25/MC-017012/23) resuelto con oficio numero ORE/145/2.1.1/0021/2024, de fecha 11 de enero de 2024 y la Resolución SGPARN.014.02.02.01.1594/21, SGPARN.014.02.02.01.1667/21, SGPARN.014.02.02.01.1666/21, SGPARN.014.02.02.01.858/22, SGPARN.014.02.02.01.1242/22, SGPARN.014.02.02.01.1346/22, SGPARN.014.02.02.01.1345/22, SGPARN.014.02.02.01.1449/22, SGPARN.014.02.02.01.1582/22, SGPARN.014.02.02.01.1206/23, SGPARN.014.02.02.01.1704/23, SGPARN.014.02.02.01.224/24, SGPARN.014.02.02.01.288/24, SGPARN.014.02.02.01.725/24, SGPARN.014.02.02.01.791/24, SGPARN.014.02.02.01.903/24, SGPARN.014.02.02.01.1114/24SGPARN.014.02.02.01.1207/24, SGPARN.014.02.02.01.1243/24, SGPARN.014.02.02.01.1342/24,SGPARN.014.02.02.01.1356/24, de fecha 11 de enero de 2024, las Bitácoras resueltas que fueron negadas y desistidas del periodo abril del 2021 al 30 de septiembre del 2024 en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur y los Oficios as<de autorizaciones de cambio de uso de suelo: 139.04.1.-555[21], 139.04.1.014[22], 139.04.1.-316[22], 139.04.1.-794[22], 139.04.1.-852[22], 139.04.1.-398[23], 139.04.1.-505[23], 139.04.1.-623[23], 139.04.1.-818[23], 139.04.1.876[23], 139.04.1.-0114[24], 139.04.1.-193[24], 139.04.1.-277[22], 139.04.1.-519[24], 139.04.1.-704[244], 139.04.1.-780[24],17.-139.04.1.-0400[24]; por tal motivo se concluye que el documento contiene DATOS PERSONALES al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI de la presente resolución por tratarse de DATOS PERSONALES, como lo señala la Oficina de Representación de la SEMARNAT en los estados de Querétaro, Veracruz, Sinaloa, Jalisco, Baja California y Nuevo León en los Oficios No. F.22.00/129/2024, No. 150/U.J.-0122/2024, No. ORE/145/3/0053/2024, No. SEMARNAT.JAL.U.J.-430/24, ORE.SEMARNAT.BCS.02075/2024 y 139.01.02.240/24, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los LGMCDIEVP.

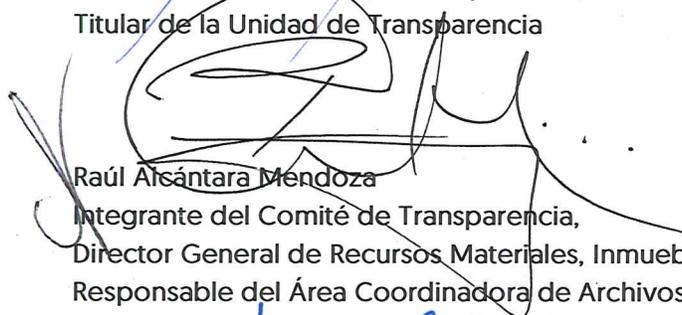




SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en los estados de Querétaro, Veracruz, Sinaloa, Jalisco, Baja California y Nuevo León, así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 01 de noviembre de 2024.

  
Alejandro Barbachano Bernal  
Presidente del Comité de Transparencia,  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Raúl Alcántara Mendoza  
Integrante del Comité de Transparencia,  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

  
José Guadalupe Aragón Méndez  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública

